



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.



*J* Manuel José Fernandez en la demanda q  
 tengo puesta ante V.S sobre q. Dn. Maxiano Palau-  
 cion me satisfago el traspaso personal q. tengo im-  
 pendiendo en su Hacienda Mineral con la deman-  
 deduiva Digo: Que el dia de hoy se sirva V.S  
 mandara se notificare a Dn. Dn. Maxiano a efecto  
 de q. en el dia preterido las cuentas de demango  
 o en su defecto se le embargue persona y bienes  
 atento aq. ha considerado V.S. haver tenido tiempo  
 para verificarlo. Notificado q. fue por el Correo  
 q. lo es de este Tribunal respondio no havia lu-  
 gan p. ello por estar amonestado por otra indi-  
 vidua q. no salga fuera Ciudad por cuyo  
 motivo no lo ha ejecutado.

TH-IV1  
CASA: 41  
DOC: 170  
FOL: 02

Queda en un precepto fidedigno adqui-  
 rido de la imperfecta cesacion q. ha acortum-  
 brado, y acortumbra el predicho Dn. Maxiano  
 q. quedare con el sudor del pobre, miserable  
 lo que apurament vicia lo habria V.S. echado  
 de ver, vasa el error suposicion y no pudio  
 de tener acerto su exequa, y q. ya en contra  
 los limites de la Razon el q. se le sobrelle-  
 va.

Por tanto  
 V.S. pido y sup. q. atendiendo a lo q. gano en mi



perjuicio q me infiere la demora ueritas  
surtamacion puen he abandonado ueritas como  
nienmas q me han salido mada mada q por  
no pader un fudo ueltrabase personal, como  
asi mismo el q sera irracionable por no poder  
un a su hacienda aduen la figura de cuenta  
q expone se riva mandan q se referido  
salacion se lea en el dia afile uerifique  
por un comudo puertero o en un defecto de  
orden de adm<sup>o</sup> o otra pasona q tendra en  
la confianza en dha hacienda mande de riva  
u el ruidar otros papeles en justicia

Otro Si Digo: Que ya no admite esta demanda erua  
ni puertero alguno sino q atento a q ha  
tenido suficiente tiempo p poder puertero  
erua cuenrar. Por tanto

A V. S pido q sup. Co no se le admita puertero alguno  
sino q en el dia de la embargue pasona q  
viener, por un todo en justicia q p<sup>o</sup> de  
supra Manuel Jara, p<sup>o</sup> rante

Lima, 7 Junio 5 de 1802.

En lo principal: Notifiquese como se pide, y se reserves  
dar provid. sobre lo q se solicita en el Otro si.

Udo  
H

Jurado  
B

Andres Paterno  
E  
B

En Lima, 7 Junio once a mil Ochocientos de 1802.



Al Sr. D. Juan de Soto al General de Indias  
en su persona de parte

2

Alvares Pereira  
N.º 3

RECEBI  
EN  
LA  
CIUDAD DE  
SANTO DOMINGO  
A LOS  
DIEZ Y OCHO  
DÍAS DEL MES DE  
AGOSTO DE  
MDCCLXXII